OTROSI No. 6 0112-6

CONTRATO No. 1.320-12.13.0112 de 09 de Agosto de 2022

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO NO.	1.320-12.13.0112 de 09 de Agosto de 2022
NOMBRE DE CONTRATISTA	VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA
NIT / CCC	805.030.308-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	LUIS HERNANDO BUENO GARCIA C.C. 16.274.366
OBJETO	"REALIZÁR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS EL MEJORAMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL BOYACA DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."
VALOR DEL CONTRATO	CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS Y SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($5.629.627.394,79).
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	09 DE AGOSTO DE 2022
FECHA DE INICIO EJECUCION	02 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	30 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE PRORROGA A LA SUSPENSION	30 DE ENERO DE 2023
FECHA DE PRORROGA 2 A LA SUSPENSION 1	28 DE FEBRERO DE 2023
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	10 DE MARZO DE 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 2	09 DE MAYO DE 2023
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 2	07 DE JUNIO DE 2023
NOMBRE DEL INTERVENTOR	INTERVALLE 2022

Entre los suscritos ADRIANA GOMEZ MILLAN identificada con CC. 31.472.742 expedida en Yumbo, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HABITAT de la Gobernación del Valle del Cauca, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. No. 1-17-1064 del 04 de Octubre de 2022, en uso de sus facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas en virtud del Decreto Departamental Nº. 1-3-00023 del 07 de enero de 2020 expedido por EL Departamento del Valle del Cauca, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"; el Decreto Departamental No. 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", quien en lo sucesivo se denominará Departamento del Valle del Cauca y LUIS HERNANDO BUENO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número No. 16.274.366, en calidad de representante legal de VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA, identificado con Nit. 805.030.308-1, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 6 al CONTRATO/ No.1.320-12.13-0112, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El Artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que: *"son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)".*

En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

2. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece la posibilidad de suscribir Convenios o Contratos Interadministrativos entre las entidades públicas de cualquier orden.

3. El numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones los departamentos las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

4. La Ley 80 de 1993, en su artículo 32 establece: *"(...) son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)*

5. Concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: *"...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993."*

6. Respecto de los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han señalado lo siguiente: *"...El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado..." (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional).*

7. El Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y organismos y entidades titulares.".*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

8. La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. *(...) Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual"*, señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

9. Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales, es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

10. De igual forma se manifiesta que la minuta se ajusta contractualmente a lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes al momento de la suscripción.

11. Que en la Cláusula 4 del contrato, se estableció el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.

12. Que mediante otrosi No., 1, se modificó la Cláusula 4 del contrato, se estableció el plazo del contrato hasta el 30 de enero de 2023.

13. Que mediante acta de 30 de diciembre de 2022 se suspendió el contrato hasta el 2 de febrero de 2023, teniendo en cuanta que la subdirección de presupuesto y finanzas públicas mediante circular interna No 039 del 26 de diciembre de 2022 solicitó ajustar los RPC para proceder con el ajuste del CDP debido al cierre fiscal 2022.

14. Que mediante acta del 30 de enero de 2023 se prorrogo la suspensión No.1 del contrato en tanto que las causas de la suspensión no fueron superadas en el término.

15. Que mediante acta del 28 de febrero se prorrogo la suspensión por el termino de diez (10) días.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

16. Que en la cláusula 13 se establece la disponibilidad presupuestal con la que el Departamento pagará al contratista la suma del valor del contrato pactada, certificado de la siguiente manera:

> *El DEPARTAMENTO pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600001735 del 24/03/2022, Ítem 2, por valor de CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA' Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($5.128.537.657) Apropiación presupuestal: 1-3001/1131/2-320202005/4030201010010000/P140-102111/1/1/0 /18: RECURSOS DEL CRED.2/ SRIA VIVIENDA Y HAB/Servicios de la cons/vivienda Sostenible/REALIZAR EL MEJORAMI. Proyecto: PI40-102111 APOYO PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INFR. Elemento PEP: PI40-102111/1/1/01/18. REALIZAR EL MEJOP% AMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Posición Presupuestaria: 2-320202005. Servicios de la construcción. Cuenta Mayor: 5504061025*

17. Que, la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, mediante ordenanza No. 608 del 21 de diciembre de 2022, "*por medio de la cual se autoriza a la señora Gobernadora del Valle del Cauca para la asunción de compromisos de vigencias futuras y se dictas otras disposiciones*", y para el caso en particular se autorizó conforme el siguiente detalle en artículo primero:

Ítem	Dependencia	Proyecto	Fuente de financiación	2022	2023	Total
24	Secretaria de Vivienda y Hábitat	Apoyo para la ejecución de obras de infraestructura para la adecuación de espacios destinados al turismo, la cultura, el hábitat y la recreación en el Departamento del Valle del Cauca – Mejoramiento del parque principal Boyacá del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.	Recursos del Crédito	$1.535.130.706	$3.581.971.648	$5.117.102.354

18. Que mediante otro si No. 2 del 14 de marzo de 2023 se incorporó un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal ajustado a la vigencia fiscal 2023 para lo cual se expidió el CDP con el que El DEPARTAMENTO pagará al Contratista el valor del presente Contrato que se detalla a continuación:

VIGENCIA 2023				
PROYECTO	CDP	ITEM	APROPIACION	VALOR
	6400000976 23/02/2023		Fondo: 1-3001 - RECURSOS DEL CRED.2 Centro Gestor: 1131 - SRIA DE VIVIENDA Y HABITAT Posición Presupuestaria: 2320202005 -	

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Proyecto: PI40-102111/1/1/01/35 - REALIZAR LA INTERVENTORIA DEL MEJORAMIENTO...V.F.		1	Construcción y servicios de la construcción Área Funcional: 4030201010010000 - Vivienda Sostenible Elemento PEP: PI40-102111/1/1/01/35 - REALIZAR ELMEJORAMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - VIGENCIA FUTURA. Cuenta Mayor: 5504061025 - Mejora/to de Espac Publico y Habitat CSF	$ 3.581.971.648

19. Que por medio de acta de reinicio suscrita el 10 de marzo de 2023 del contrato No. 1.320-12.13-0112, se estipuló como nuevo plazo de ejecución hasta el 09 de abril de 2023.

20. Que mediante otro si No. 3, se amplió el término del contrato hasta el 9 de mayo de 2023.

21. Que se realiza el 09 de mayo de 2023, la suspensión del contrato según solicitud motivada por EL INTERVENTOR mediante oficio número INT – 0134 – 3.5.05.1-VIV de 05 de mayo de 2023.

22. Que mediante otro si No. 4 suscrito el 9 de junio de 2023, se amplió el plazo del contrato hasta el 7 de julio de 2023.

23. Que la Secretaría de Vivienda y Hábitat reconoció la obligación correspondiente a un pasivo exigible de vigencia expirada por valor de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($102.342.048),** por lo que se expidió la RESOLUCIÓN Nº. 1.320-55-0084 DEL 28 DE JUNIO DE 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN PARA LLEVAR A CABO PAGO DE PASIVO EXIGIBE EXPIRADO EN LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE*L DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", la cual se encuentra en trámite presupuestal.

24. Que el reconocimiento de la obligación anterior no generó amortización por ser una obligación de pasivo exigible de vigencia expirada.

25. Que conforme solicitud presentada por el contratista de obra y la aprobación remitida por la Interventoría se realiza la modificación No. 5, por medio de la cual se prorroga el

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

contrato hasta el 07 de octubre de 2023 y se adiciona la suma de **QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($512.525.041).**

26. Que el contrato en la actualidad se encuentra vigente, y que de acuerdo a solicitud emanada de la Interventoría, se propone, conceptúa y avala la prórroga de ejecución del contrato de obra No.1.320-12.13-0124, por un término de (13) días para que se modifique el plazo de ejecución hasta el 28 de octubre de 2023.

27. Que la justificación técnica, aval y concepto favorable de la Interventoría ejecutada por INTERVALLE 2022, la cual se anexa a la presente modificación, se tiene que:

> *Dado que es conocimiento de ustedes como interventores, que el contrato fue suspendido el 09 de mayo de 2023 generando paralización de todas las actividades en ejecución del proyecto por 30 días, donde se contó con reinicio el 09 de junio 2023 lo cual genero una logística nueva para el reintegro de personal, maquinaria y proveedores.*
>
> *Temporada de lluvia:*
>
> *En el transcurso de la ejecución de la obra, en el Municipio de Yotoco, nos enfrentamos a una temporada de lluvia que ha repercutido de manera constante en el normal desarrollo de las actividades, ya que estos cambios climáticos, afectan la ejecución en obra siendo una situación no imputable al contratista, generando cambios en el cronograma, especialmente en las actividades de fundición de pilotes, fundición de vigas de casetas y fragua de adoquín, ya que este último proceso se debe realizar con el terreno totalmente seco; la arena fina a implementar se mantiene en constante movimiento con la intención de ser secada; pero la lluvia ha retrasado el inicio de la actividad de manera significativa. Se debe tener en cuenta que, no solo las afectaciones directas sobre la obra, sino además de forma indirecta el transporte de material de río.*
>
> *Ejecución por parte de empresas de servicios públicos:*
>
> *Como contratistas se ha solicitado con anterioridad, la ejecución y aprobación de los diseños ante GASES DE OCCIDENTE el día 18 de abril 2023, CELSIA el día 30 de junio 2023 y ACUAVALLE S.A. el día 18 de abril 2023. El proceso de seguimiento se ha realizado, en repetidas ocasiones, se han tenido encuentros con personal de las empresas de servicios públicos, con la intención de obtener una pronta autorización para la ejecución, pero no se ha podido llegar a una favorable respuesta.*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

- *ACUAVALLE S.A: Hasta la fecha no se cuenta con inicio de ejecución para la red de suministro de acueducto para las 12 casetas presentadas en el proyecto, se ha adelantado el proceso de socialización el día 19 de abril del 2023 de manera presencial en el municipio de Yotoco – Valle del Cauca y se solicitó nuevamente el 11 de septiembre del 2023 de manera presencial y se reitera la información por medio de correo electrónico revisión de red de acueducto, pero hasta la fecha no se ha obtenido respuesta.*

- *CELSIA: Se socializa el diseño del proyecto el día 30 de junio del 2023 por medio de correo electrónico, pero hasta la fecha no se cuenta con diseño aprobado para continuación de las actividades correspondientes.*

- *GASES DE OCCIDENTE: El día 14 de septiembre se da inicio a la ejecución, ya que se contaba el proceso de socialización el día 18 de abril 2023 mediante acercamiento a oficina de gases de occidente de Buga – Valle y revisión en sitio de red de gas el día 25 de abril 2023.*

Autorización de intervención de pavimento en garantía:

Cabe resaltar que la solicitud para la intervención del pavimento en garantía para la ejecución de los 6 sumideros aprobados por ACUAVALLE S.A, se obtuvo respuesta el día 29 de agosto de 2023, lo que deja como resultado retraso en el cronograma que se venía trabajando, ya que postergó el inicio de la actividad de manera significativa.

28. Así las cosas, sea lo primero señalar que las modificaciones contractuales deben descansar supuestos de orden facticos, técnicos y jurídicos que ameriten objetivamente materializarlas.

29. Que dichos documentos y solicitudes como anexos técnicos soportan la presente modificación, los cuales hacen parte del expediente contractual. (ver documentos anexos).

30. Que, así las cosas, se emite por parte de la Secretaría de Vivienda y Hábitat concepto favorable a las solicitudes de prórroga al contratista presentadas por la interventoría con contrato No. 1.320-12.11-0134.

31. Que la Gobernación debe garantizar la continuidad de sus procesos misionales y en este caso específicamente gestionar, promover y ejecutar en el Departamento del Valle del Cauca, las políticas públicas de vivienda, hábitat y servicios públicos de energía, agua potable y saneamiento básico, con inclusión social y enfoque diferencial; estructurar y ejecutar los proyectos, técnicos y asesorar la operación de la plataforma de servicios de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

manera articulada con las políticas de ambiente, equipamiento y movilidad del departamento a través de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

Que La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

> (...) *Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Mediosque pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de* la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones alo contratado.
>
> *Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y ServicioCivil del Consejo de Estado se menciona: "...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"."...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos yel logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, puesiría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.*

Que consecuentemente, el presente otro si No. 6, se ajusta al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normas aplicables vigentes, por cuanto no implica modificación del objeto contractual.

Por lo tanto, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes por medio de la presente modificación, los Contratantes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el contrato de obra No. 1.320-12.13-0112 del 09 de Agosto de 2022, por el término de (13) días conforme los considerandos.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA ESTIPULADO DE OBRA, la cual quedara así:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

"*... **CLAUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA ESTIPULADO DE OBRA:** El plazo de ejecución del contrato será hasta* 28 de octubre del 2023, *contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de obra...*"

CLAUSULA TERCERA: El contratista se obliga a actualizar las pólizas y garantías que respalden el presente contrato en los términos de la cláusula 12, contados a partir de la fecha de suscripción del presente OTROSI.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí No. 6 se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública (en caso de tratarse de adición, procederá el requisito de ejecución del registro presupuestal y la aprobación de la modificación de la garantía, cuando aplique).

CLAUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN: El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Vivienda y Hábitat publicará el presente otrosí, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Julio Cesar Valencia – Contratista – Secretaría de Vivienda y Hábitat
Archívese en: Expediente Contractual.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.